



**Alcaldía
de Yumbo**

102.29.

Yumbo, 18 de abril del 2023

Señor
CARLOS ARTURO VILLA LUNA
Presidente
Concejo Municipal de Yumbo
Calle 5 No. 4-40
Yumbo Valle.

Asunto: Remisión Proyecto de Acuerdo Municipal.

Cordial saludo.

Me permito enviar el Proyecto de Acuerdo que se relaciona a continuación, para su respectivo trámite y aprobación.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EXONERACIÓN DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA"

Anexos: Catorce (14) folios y un (1) CD.

Cordialmente,

IVAN ALBERTO VALDERRAMA CAMPAZ
Secretario General

Elaboro— Alba Lucia Alzate Giraldo — Contratista de Apoyo.



2023-100-026862-1
2023-04-18 16:50 Us DIAZ
Destino: SISTEMA DE ATENCIÓN
Rem.Des: CONCEJO MUNICIPAL YU
Asunto: S GENERAL REMISION P
Des Anex: 14 ANEXOS Y 1 CD
alcaldía municipal de yumbo

20231000268621



2023-04-18 16:54 Us VENTANILLAS
DESTINO: CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO
REMDES: ALCALDIA DE YUMBO
ASUNTO: REMISION PROYECTO DE ACUERDO M
TRD:100-1-1--ACUERDOS /ACUERDOS /Proyecto De Acv
202301000002312



Alcaldía
de Yumbo

1

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EXONERACION DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA”

Honorables Concejales:

Presento a consideración de ustedes el proyecto de acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EXONERACION DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA**”, cuyo conjunto de disposiciones se encuentra debidamente soportado en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes y en la jurisprudencia constitucional; tiene por objeto lograr potencializar la actividad deportiva en nuestro Municipio, superando los obstáculos que se puedan presentar para lograr tal cometido.

La Constitución Política de Colombia en el Artículo 2 preceptúa:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

El Artículo 58 de la Constitución Política establece que:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre”.

La constitución política de Colombia preceptúa en su artículo 95 que: “*La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades*”. Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes, son deberes de la persona y del ciudadano como lo señala el numeral 9 del mismo artículo que se debe “*Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad*”

De conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º de





Alcaldía
de Yumbo

2

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EXONERACION DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA”

Artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.

En el mismo sentido, la Carta Política dispone en su artículo 288 que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.*

Que el Programa de Gobierno Municipal 2020 – 2023 “Yumbo saludable, Educado, Seguro y Productivo” se fundamenta en las bases que promueven el desarrollo integral y sostenible, la garantía de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia participativa, con valores de transparencia, honestidad respeto por los demás, solidaridad, igualdad, vocación de servicio, seriedad, compromiso y humildad, cuya visión es que durante el cuatrienio el Municipio de Yumbo sea reconocido como un municipio más saludable, más seguro, más educado y más productivo, fuente de oportunidades de desarrollo, territorialmente ordenado, solidario e incluyente y garante del pleno cumplimiento de los derechos de sus habitantes.

El Deporte y el aprovechamiento del tiempo libre se constituyen en una inversión pública social y en un derecho de las yumbes y yumbes de cada barrio, de cada comuna, corregimiento o vereda. Las diferentes entidades que apoyan el sector deportivo buscan facilitar el libre acceso a los escenarios para la formación física, incentivar la participación de la ciudadanía en la actividad física, en el deporte y desarrollar enfoques informativos y conductuales en los ámbitos educativos, comunitarios y laborales. Se desarrollarán mediaciones integrales que propicien yumbes más activos y se conviertan en prioridad local a largo plazo y posibiliten la participación de los diferentes sectores sociales de Yumbo.

Para la ejecución del Programa de Gobierno Municipal se hace necesario buscar todas aquellas alternativas tendientes a fortalecer cada uno de los ejes estratégicos en que éste se fundamenta.

BENEFICIOS DEL PROYECTO DE ACUERDO.

Este proyecto tiene como finalidad que lleguen clubes de fútbol profesional a nuestro Municipio, con esto, básicamente se pretende lograr que venga consigo una cadena de valor económico que ayude a impulsar el sector comercial del Municipio (Hoteles, Transporte, Restaurantes, Etc).

De igual manera, se busca impulsar la marca del Municipio de Yumbo – Capital Industrial de Colombia, logrando visibilizar el Municipio a nivel nacional e incluso internacional, ya que el fútbol es un deporte mundial, el cual según datos de la FIFA a nivel mundial actualmente juegan 265 millones de jugadores y se cuenta con 207 federaciones deportivas.

Pero la idea de que lleguen clubes deportivos al Municipio de Yumbo, también conlleva una contraprestación. La primera de ella es generar un espacio de sano esparcimiento para las familias y los aficionados al deporte, por otro lado, contar con





Alcaldía
de Yumbo

3

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EXONERACION DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA”

la experticia de los clubes profesionales en los procesos deportivos del Municipio, pues una de las obligaciones a cargo del beneficiario es justamente brindar acompañamiento a los equipos locales y para finalizar un componente de generación de empleo.

JUSTIFICACION Y BASE LEGAL.

El presente proyecto de Acuerdo encuentra su justificación en las facultades propias del Alcalde Municipal y del Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, y en especial las siguientes disposiciones:

- El Alcalde Municipal, en uso de las atribuciones contenidas en el numeral 5° del artículo 315 de la Constitución Política debe: *“Presentar oportunamente al Concejo, los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, Obras Públicas, Presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio”*, además de las funciones contempladas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial la establecida en el numeral 1° del literal a) que menciona: *“Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue conveniente para la buena marcha del Municipio”*, presenta la actual iniciativa.
- El numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, dispone que además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos Municipales, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.
- En aplicación del principio de predeterminación, los organismos de representación popular pueden fijar los elementos del tributo que la Ley haya autorizado. De acuerdo con los artículos 287, 300-4 y 313-4 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En virtud de esa autonomía, tanto las Asambleas Departamentales como los Concejos Municipales pueden decretar tributos y gastos locales.
- Igualmente, el Concejo Municipal investido de la atribución que le confiere la Ley en especial lo contemplado en el artículo 92 y 93 del Decreto Ley 1333 de 1986, le es imperioso aprobar las iniciativas que pretendan el beneficio de sus administrados y del ente territorial en el que ejercen tales funciones.
- El Artículo 287 de la Constitución Política, que establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4° del artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos



Alcaldía
de Yumbo

4

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EXONERACION DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA”

Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales, competencia que debe ejercer de forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibídem.

- El inciso segundo del Artículo 338 de la Constitución Política señala que *“La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos”*.
- El Artículo 363 de la Constitución Política, consagra, que *“el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, progresividad y eficiencia”*.
- La Corte Constitucional en la sentencia C-1107 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería ha señalado que *“(…) las exenciones corresponden a hechos generadores que en principio estarían total o parcialmente gravados, pero que por razones de política económica, fiscal, social o ambiental, el órgano competente decide sustraerlos total o parcialmente de pago”*. (Énfasis añadido).

En ejercicio de tales atribuciones, le corresponde al Concejo Municipal aprobar las iniciativas que buscan acondicionar las estipulaciones normativas y tributarias con base en las normas vigentes para tal efecto, en especial lo contemplado en el estatuto tributario nacional y lo propuesto en el Plan de Desarrollo Municipal para el cuatrienio 2020 – 2023.

ANALISIS FINANCIERO:

Que de conformidad con la Ley 819 de 2003, artículo 7º, la cual establece lo siguiente: *“análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, Ordenanza o Acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo”*

Según lo establece la norma los ingresos que se dejen de percibir, originados por los beneficios y descuentos otorgados, producen un impacto fiscal, el cual se detalla a continuación:

Para el presente análisis es preciso dar claridad que de conformidad con el artículo 327 de Acuerdo No. 024 de diciembre 27 de 2016, modificado parcialmente por el artículo 9º del Acuerdo 009 de Agosto 2 de 2017, el artículo 3º del Acuerdo 013 de Agosto 3 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo 017 de noviembre 2 de 2017, el artículo 12º del Acuerdo 016 de Diciembre 3 de 2018 y el artículo 8º del Acuerdo 020 de diciembre 30 de 2019, la cual contempla el cobro de los derechos, permisos, conceptos, visitas, certificaciones, alquileres y multas por todo concepto, definiendo el valor por hora del Estadio Municipal de la siguiente manera:



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



Alcaldía
de Yumbo

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EXONERACION DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA”

Estadio Municipal (hora día): 14.72 UVT
Estadio Municipal (hora noche): 36.8 UVT

Que para la vigencia fiscal del año 2023, de fijo el valor de la UVT en Cuarenta y dos mil cuatrocientos doce pesos Mcte (\$42.412).

Es decir que para efectos del cobro del Alquiler del Estadio se tienen los siguientes valores:

Hora día: \$624.304,64
Hora Noche: \$1.560.761,60

En este sentido, para efectos del impacto fiscal se tendrá en consideración en primer lugar la cantidad de partidos que puede llegar a jugar un equipo de futbol profesional en un torneo nacional, así como también las horas necesarias para disputarlo para posteriormente establecer el costo total de la proyección de la exoneración y el cálculo del beneficio en especie que percibirá la entidad.

Un equipo profesional en Colombia juega en promedio un total de treinta partidos durante el torneo, de los cuales solamente juega alrededor de quince como local, la duración reglamentaria de los partidos es de cuarenta y cinco (45) minutos por tiempo, para un total de noventa (90) minutos de juego, con un tiempo de descanso de quince (15) minutos, requiriendo un tiempo adicional de ochenta y cinco (85) minutos para el ingreso y retiro del estadio, con lo cual se determina un total de ciento ochenta (180) minutos por partido, es decir el equivalente a tres horas.

Que los partidos pueden ser tanto en horario diurno como nocturno, por lo que se procederá a realizar un promedio de ambos valores, para determinar un valor estimado.

Uso en horario diurno x 3 horas: \$1.872.913,92
Uso en horario nocturno x 3 horas: \$4.682.284,80

Ahora bien, el promedio entre la sumatoria del uso de horario diurno y nocturno es de \$3.277.599,36. Dicho valor se multiplicará por el total de partidos que puede llegar a disputar un equipo de futbol profesional:

\$3.277.599,36 x 30 Partidos: \$98.327.980,80

Que la Unidad de Valor Tributario (UVT) se incrementa de acuerdo a la variación del IPC acumulado con corte a octubre de cada año, teniendo en cuenta el histórico de los últimos diez (10) años, se trabajara con una cifra constante del 10% en aras de lograr medir el impacto fiscal.

AÑO	IPC
2012	2,44
2013	1,94
2014	3,66
2015	6,77
2016	5,75





Alcaldía
de Yumbo

6

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EXONERACION DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA”

2017	4,09
2018	3,18
2019	3,8
2020	1,61
2021	5,62
2022	13,12

Fuente: Dane.

De acuerdo con lo anterior se proyecta el valor estimado por año de exoneración desde el año 2023 hasta el año 2032.

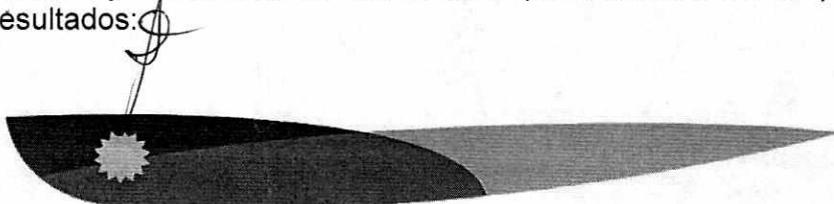
AÑO	VALOR PROYECTADO	VARIACION ANUAL
2023	\$ 98.327.980,80	0%
2024	\$ 108.160.778,88	10%
2025	\$ 118.976.856,76	10%
2026	\$ 130.874.542,44	10%
2027	\$ 143.961.996,68	10%
2028	\$ 158.358.196,35	10%
2029	\$ 174.194.015,99	10%
2030	\$ 191.194.015,59	10%
2031	\$ 210.774.759,35	10%
2032	\$ 231.852.235,28	10%
TOTAL COSTO FISCAL	\$ 1.566.675.378	

Entonces se tiene que la proyección del costo fiscal por exoneración del pago por alquiler de escenarios deportivos en un periodo de diez años corresponde a la suma de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.566.675.378)**.

Como el artículo 188 del acuerdo 024 de diciembre 27 de 2016 establece la tarifa del impuesto de juegos permitidos en un diez (10%) por ciento del valor de cada tiquete, ficha, moneda, en toda clase de juegos permitidos, para efectos de cuantificar el costo fiscal por exoneración de este tributo se tomará lo relacionado con la cesión de la boletería para el ingreso a los partidos que disputen los clubes beneficiarios del Proyecto de Acuerdo.

Actualmente el Estadio Municipal Raúl Miranda tiene un aforo de 2.890 personas, por lo cual el 40% corresponde a 1.156 personas, el 20% en oriental y el 20% en occidental.

Para cuantificar el valor aproximado, se realizó un análisis del valor de la taquilla en oriental y occidental de tres clubes profesionales en el país, con los siguientes resultados:





Alcaldía
de Yumbo

7

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EXONERACION DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA”

CLUB	TAQUILLA	VALOR
A	ORIENTAL	\$ 20.000
	OCCIDENTAL	\$ 25.000
B	ORIENTAL	\$ 12.000
	OCCIDENTAL	\$ 14.000
C	ORIENTAL	\$ 13.000
	OCCIDENTAL	\$ 16.000

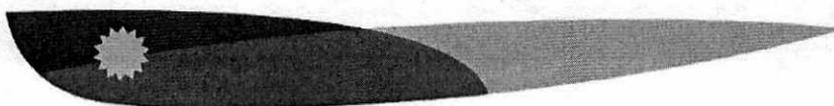
Promedio de las tarifas a nivel nacional:

Taquilla / Club	A	B	C	Promedio
Oriental	\$ 20.000	\$ 12.000	\$ 13.000	\$ 15.000
Occidental	\$ 25.000	\$ 14.000	\$ 16.000	\$ 18.333

Calculo de la contraprestación:

Taquilla	Valor Estimado	Boletas a entregar en contraprestación	Valor Total por Partido
Oriental	\$ 15.000	578	\$ 8.670.000
Occidental	\$ 18.333	578	\$ 10.596.474
SUBTOTAL			
TOTAL PARTIDOS	30		\$ 577.994.000,00
VALOR BOLETERIA 10 AÑOS (Precios constantes)			\$ 5.779.942.200,00
COSTO FISCAL IMPUESTO JUEGOS PERMITIDOS - TARIFA 10%			\$ 577.994.000,00

Bajo el supuesto de tomar precios constantes y que en promedio si un club disputa 30 partidos en dos temporadas (Como local), se tiene que la contraprestación representada en boletería ascendería a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$577.994.000)**, lo que en total por los diez años de vigencia de la exoneración sería el valor de **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$5.779.942.200)**, con un costo fiscal por impuesto de juegos permitidos que asciende a **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$577.994.000)**.





Alcaldía
de Yumbo

8

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE ACUERDO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EXONERACION DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA”

En resumen, el costo fiscal por aplicación del proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EXONERACION DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA” asciende a **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.144.669.378)**.

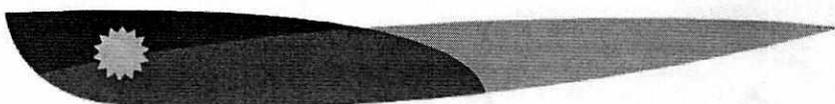
Con este esfuerzo, el Municipio busca el cumplimiento de las metas del Programa de Gobierno Municipal 2020 – 2023 “Yumbo saludable, Educado, Seguro y Productivo”, toda vez que con la aplicación de esta medida tendrá un gran beneficio social y por otro lado moverá la economía del Municipio, **con lo cual no se afecta el Marco fiscal de Mediano Plazo.**

De los señores Concejales del Municipio de Yumbo,

Cordialmente,

JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipal.

Elaboró: Humberto Vasquez – Contratista Despacho Alcalde
Yoan U. Suarez Quintero – Asesor del Despacho.
Revisó: Secretaría de Hacienda.
Revisó: Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Yumbo.





**Alcaldía
de Yumbo**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EXONERACION DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 287, 313, numeral 4° y 338 de la Constitución Política, artículo 38 de la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, el Decreto 111 de 1996 y la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4° del artículo 313 de la Carta Fundamental, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales.

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que los fines del Estado son servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Por otra parte, el artículo 294 de la Constitución Política establece que la ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales; sobre esta materia, decidirán estas en forma autónoma. Igualmente, el artículo 362 de la Carta Magna establece que los bienes y rentas tributarias y no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y la renta de los particulares.

Que el artículo 223 del Decreto Ley 1333 de 1986 señala que es propiedad exclusiva de los Municipios y del Distrito Especial de Bogotá, el impuesto denominado de "espectáculos públicos", establecido en el artículo 7 de la Ley 12 de 1932 y demás disposiciones complementarias. Y, por otra parte, el literal d. del artículo 259 de la referida norma establece que corresponde a los Concejos Municipales.

Que establece el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 señala que es competencia de los Concejos Municipales en las entidades territoriales "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley".

Que el artículo 77 de la Ley 181 de 1995, establece que, el impuesto a los espectáculos públicos a que se refieren la Ley 47 de 1968 y la Ley 30 de 1971, será el 10% del valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluidos los demás impuestos que hagan parte de dicho valor. La persona natural o jurídica responsable del espectáculo lo será también del pago de dicho impuesto. La autoridad distrital o municipal que otorgue el permiso para la realización del espectáculo deberá exigir





Alcaldía
de Yumbo

previamente el importe efectivo del impuesto o la garantía bancaria o de seguros correspondiente, la cual será exigible dentro de las 24 horas siguientes a la realización del espectáculo. El valor efectivo del impuesto será invertido por el municipio o distrito de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la presente ley.

Que el Acuerdo 020 del 30 de diciembre de 2019 del Concejo Municipal de Yumbo, modifica el Estatuto Tributario en el sentido de establecer, que el impuesto de espectáculos públicos se cobrará de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 181 de 1995 con una tarifa del 10% sobre el valor de la boletería vendida.

Que, en razón a los considerandos anteriores:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar del cien por ciento (100%) de las tasas del orden municipal relativas al alquiler del estadio y espectáculos públicos para los encuentros deportivos que organice el Comité Municipal de Fútbol y la Sociedad Cortuluá Fútbol Club S.A. NIT. No. 800.097.185-2 en el Municipio de Yumbo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La exoneración de los impuestos, tasas y contribuciones de que trata el presente acuerdo será hasta por el término máximo de diez (10) años, contados a partir de la resolución que reconozca los beneficios de exoneración si cumple con los siguientes requisitos:

1.- La Sociedad Cortuluá Fútbol Club S.A. NIT. No. 800.097.185-2 deberá dentro de los dos meses (02) siguientes a la publicación del Acuerdo, establecer su sede administrativa y/o deportiva en el Municipio de Yumbo.

2.- La Sociedad Cortuluá Fútbol Club S.A. NIT. No. 800.097.185-2 brindará asesoría y facilitará los equipos necesarios para el mantenimiento de la gramilla del Estadio Municipal Raúl Miranda.

3- Para poder beneficiarse con lo establecido en el presente acuerdo La Sociedad Cortuluá F.C. S.A. NIT. No. 800.097.185-2 deberá vincular como trabajadores personal residente en el Municipio de Yumbo de la siguiente forma:

A.- El cinco por ciento (5%) del personal administrativo será vinculado en forma directa por la empresa.

I. Las personas a vincular en las empresas que gozarán de este beneficio deberán ser residentes en el Municipio de Yumbo en un tiempo no inferior a 3 años.

II. Para demostrar el tiempo de residencia en el Municipio de Yumbo se podrá hacer a través de: Contratos de arrendamiento firmados por el trabajador residente o por escrituras públicas de predios de su propiedad, certificados de vecindad debidamente expedidos por la Junta de Acción Comunal, certificado de estudios de los hijos, recibos de servicios públicos que figuren a nombre del trabajador y demás documentos que permitan demostrar sitio de residencia y periodo de tiempo.

III. Por el año de presentación de solicitud, el contrato laboral podrá ser con fecha de inicio anterior a la fecha de solicitud de exoneración.





**Alcaldía
de Yumbo**

IV. La entidad exonerada deberá mantener durante la vigencia de cada año y por todo el tiempo de exoneración el personal requerido para el cumplimiento de este requisito.

4.- La Sociedad Cortuluá Fútbol Club S.A. NIT. No. 800.097.185-2 deberán presentar apoyo permanente en asesoría técnica, metodología de entrenamiento deportivo a los clubes que cuenten con reconocimiento deportivo vigente, otorgado por el IMDERTY quien deberá enviar certificación durante los primeros cuatro meses de cada año a la Secretaria de Hacienda del cumplimiento de esta obligación.

5.- La Sociedad Cortuluá Fútbol Club S.A. NIT. No. 800.097.185-2, concederá un cuarenta por ciento (40%) de la boletería al IMDERTY para su distribución a la comunidad en general.

6.- Las entidades beneficiadas con las exoneraciones del presente acuerdo deberán hacerse cargo de la logística, control de aforo, seguridad y convivencia para el uso del escenario deportivo, el cual será supervisado por el IMDERTY.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Municipal de Fútbol del Municipio de Yumbo, para acceder al beneficio cumplirá lo relativo al numeral 6 del presente Artículo para la realización de los eventos deportivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El IMDERTY en un plazo máximo de tres (03) meses siguientes a la sanción del presente acuerdo, reglamentará lo relacionado con la boletería y la comunidad que se beneficiará con el ingreso a los eventos deportivos.

ARTÍCULO TERCERO: SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO PARA LA EXONERACION. El seguimiento, control y demás actos necesarios para la verificación del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente acuerdo recaen en la Secretaria de Hacienda como administración tributaria municipal que adelantará los procesos de fiscalización necesarios a través del Profesional Especializado del Área de Rentas, y en caso de ser necesario, determinar el monto que debe pagar el contribuyente beneficiario de la exoneración al municipio de Yumbo por el incumplimiento en los requisitos.

PARÁGRAFO: Por incumplimiento de por lo menos una de las obligaciones contraídas por el Contribuyente beneficiario de la exoneración consignada en el presente acuerdo, el Alcalde Municipal de Yumbo, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley y este acuerdo Municipal, mediante acto administrativo debidamente motivado y firmado por el jefe de despacho de la Secretaría de Hacienda Municipal dará por terminado el beneficio de exoneración.

Contra el acto administrativo materia de la anterior decisión procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en debida forma del acto originario.

ARTÍCULO CUARTO: En el caso de cierre o por traslado de su actividad a otros municipios antes de cumplir el tiempo del beneficio de exoneración concedido, el beneficiario deberá cancelar el valor total de los impuestos y/o tasas no cancelados producto de las exoneraciones.

ARTÍCULO QUINTO: TRÁMITE PARA ACOGERSE A LAS EXONERACIONES. Para obtener el reconocimiento de la exoneración del cien por ciento (100%) de las tasas del orden municipal relativas al alquiler del estadio y del cien por ciento (100%)





**Alcaldía
de Yumbo**

del pago del Impuesto de Espectáculos públicos de carácter deportivo, Sociedad Cortuluá Fútbol Club S.A. con NIT. No. 800.097.185-2 deberá presentar solicitud por escrito la cual deberá estar soportada por los siguientes documentos:

- a. Los que soporten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 de este Acuerdo.
- b. Certificado de existencia y representación legal vigente.
- c. Copia del RUT.
- d. Estados financieros últimos dos años y a fecha de corte del periodo actual de la empresa si está desarrollando actividades.
- e. Copia de los contratos laborales suscritos con los empleados residentes en el Municipio de Yumbo, de las hojas de vida de estos, de las afiliaciones de dicho personal a las entidades que conforman el sistema de seguridad social (EPS, fondos de pensiones; ARL) y cajas de compensación, diligenciadas en su totalidad.
- f. Copia de la escritura o acta de constitución de la empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: Posterior a la solicitud presentada en debida forma ante el Alcalde Municipal y con los soportes aludidos en este artículo, con el fin de obtener el beneficio de exoneración, el Municipio de Yumbo tendrá un periodo máximo de un (1) mes para emitir Resolución, la cual será sustentada por el IMDERTY y estudiada por la Secretaria de Hacienda Municipal, dependencia que emitirá concepto para otorgar el beneficio.

Una vez agotado lo anterior, pasará para firma del señor Alcalde Municipal el acto administrativo que otorgue o niegue el beneficio.

Contra dicho acto administrativo procederá el recurso de reposición, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o por edicto; en los términos establecidos en el Estatuto Tributario Municipal y en el Régimen procedimental en materia tributaria para el municipio de Yumbo vigente.

ARTÍCULO SEXTO. Quienes sean exonerados en los términos del presente Acuerdo, deberán remitir a la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros cuatro meses de cada vigencia y por el periodo que se hayan exonerado, la siguiente documentación:

1. Copia de las planillas de pago de nómina de los meses objeto de las declaraciones de Impuestos a que este obligado.
2. Copia de los soportes de pago, a las entidades que conforman el sistema de seguridad social (EPS, Fondos de Pensiones, ARL,) de todos y cada uno de los empleados.
3. Relación del personal residente en el Municipio de Yumbo y que laboró en la empresa por un vínculo laboral directamente o a través de terceros, durante el año objeto de las declaraciones de Impuestos a que este obligado.
4. Todos los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos soportes del beneficio y que se encuentran establecidos en el artículo primero del presente Acuerdo.





**Alcaldía
de Yumbo**

5. Certificación del Representante Legal y el Revisor Fiscal o en su defecto del Contador Público, que contenga los datos del nombre, documento de identidad, dirección de residencia, ciudad de residencia, tipo de contrato, fecha de iniciación y terminación del contrato laboral, de todos los empleados contratados discriminando los residentes en el Municipio de Yumbo.
6. Certificación del Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Yumbo – INDERTY, en la cual se demuestre que está cumpliendo con la asesoría técnica, metodología de entrenamiento deportivo a los clubes que cuenten con reconocimiento deportivo vigente establecida en el artículo primero del presente acuerdo.
7. Certificado de existencia y representación legal vigente, con fecha de expedición no mayor a un mes.

ARTÍCULO SEPTIMO. DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE IMPUESTOS. Los beneficios contemplados en el presente Acuerdo no eximen al contribuyente de la presentación de las Declaraciones tributarias en los términos y formularios establecidos para ello por la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Proyecto de Acuerdo presentado por:

JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipal.

Elaboró: Yoan U. Suarez Quintero – Asesor del Despacho.
Revisó: Secretaria de Hacienda.
Revisó: Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Yumbo.





ALCALDÍA DE YUMBO
DESPACHO ALCALDE

Fecha: _____ Hora: 4:20pm

Recibido por: _____

Radicado N°: _____

18 ABR 2023

103-08-01- 167

Yumbo Valle, 18 de abril de 2023.

Doctor
JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde
Municipio de Yumbo

Asunto: Concepto jurídico sobre proyecto de Acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EXONERACIÓN DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.”**

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta que se que la Sociedad de Fútbol Club S.A. identificad con el Nit No. 800.097.187-2 tiene como intencion establecer su sede administrativa y/o deportiva en la ciudad de Yumbo, y que con esto el Municipio de Yumbo tiene la intencion primaria de generar un nuevo espacio de sano esparcimiento para las familias y los aficionados al deporte y con esto adquirir experticia de los clubes profesionales en los procesos deportivos del Municipio, y asi brindar acompañamiento a los equipos locales y ademas apoyar en la generación de empleo que trae consigo el valor de economic que rodea a los espectaculos deportivos los cuales impulsan al sector comercial del Municipio (Hoteles, Transporte, Restaurantes, Etc. Para que se adelante el precipitado proyecto, se hace necesario exonerar del pago de los impuestos tasas y contribuciones por un periodo de diez (10) años, a continuación realizamos el siguiente análisis jurídico desde los siguientes aspectos:

- I. Unidad de Materia.
- II. Competencia.
- III. Antecedentes
- IV. Impacto Fiscal.
- V. Consideraciones.
- VI. Conclusión.

I. UNIDAD DE MATERIA

En cuanto al cumplimiento de lo estipulado en el artículo 72 ley 136 de 1994, esto es, referirse a una misma materia e ir acompañado de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan, se encuentra que el proyecto de acuerdo se refiere a una misma materia y cuenta con una exposición de motivos.



Alcaldía
de Yumbo

II. COMPETENCIA

El presente proyecto de Acuerdo encuentra su justificación en las facultades propias del Alcalde Municipal y del Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, y en especial las siguientes disposiciones:

El artículo 71 de la Ley 136 de 1994, establece que los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los **alcaldes** y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales.

Ahora bien, de acuerdo con lo signado en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece que son las atribuciones del Alcalde, entre otras, las de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Dentro del mismo desarrollo constitucional, corresponde al Alcalde Municipal presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas, gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio, así como sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico, igualmente colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado y las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Por otro lado, el artículo 2 de la Constitución Nacional establece que los fines esenciales del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El numeral 7º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; en el numeral 6º dispone además que son atribuciones de los Concejos Municipales, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, e impuestos, de conformidad con la Ley.

En aplicación del principio de predeterminación, los organismos de representación





Alcaldía
de Yumbo

popular pueden fijar los elementos del tributo que la Ley haya autorizado. De acuerdo con los artículos 287 y 313-4 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En virtud de esa autonomía, tanto las Asambleas Departamentales como los Concejos Municipales pueden decretar tributos y gastos locales.

III. ANTECEDENTES

Que, mediante la acurdo No.003 del 16 de enero de 1996 el Concejo Municipal de Yumbo, Crea el ente Municipal para el deporte, la recreación el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar.

Ahora en el capítulo que regula el objeto y funciones, del acuerdo antes mencionado, se expresa lo siguiente en el en el numeral noveno (9) del artículo (6) sexto:

"Son funciones del instituto las siguientes:

(...)

9. Definir el manejo, administración y funcionamiento de los escenarios deportivos del Municipio."

Ahora, el Estadio Municipal Raúl Miranda hace parte de los escenarios deportivos del Municipio de Yumbo, por lo tanto, es el ente Municipal para el deporte, la recreación el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar el encargado de su administración y funcionamiento.

Por otro lado, lo que respecta al patrimonio del instituto IMDERTY, tiene total autonomía relacionada con los escenarios deportivos en los cuales tiene a cargo su administración, esto en virtud de lo establecido en los numerales quinto (5) y decimo (10) del capítulo V del acuerdo de creación, así:

Numerales 5 y 10 Capítulo V, Artículo 5 y 10, Acuerdo 003 de 1996.

El patrimonio del Instituto está constituido por:

(...)

5. Los recursos que se recaude por los conceptos de diferentes derechos y tasas que pueda percibir.

10. Los recursos obtenidos por la explotación de los bienes que le sean entregados por el Municipio de Yumbo para su administración.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se tiene entonces que el IMDERTY, es un instituto descentralizado del orden municipal, el cual no es ajeno a las políticas del gobierno, sin embargo, maneja su propio presupuesto y gastos de inversión



Alcaldía
de Yumbo

respecto a los escenarios deportivos del Municipio y el patrimonio que estos generen.

IV. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", el cual expresa:

"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

(...)

De acuerdo a la certificación emitida por la Gerente de IMDERTY, la doctora Yamilet Murcia Rojas por medio del respuesta a la Rad 20231000222341, el día 10 de abril del 2023, indica que después de leída la exposición de motivos del proyecto de acuerdo que hoy se estudia, indica que por parte del IMDERTY, no se afecta el marco fiscal a mediano plazo de la entidad.

La suma que se indica en el acuerdo se encuentra establecida por un periodo máximo de diez (10) años suma que asciende a **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.144.669.378)**. Con la exoneración proyectada por el no se afecta el Marco Fiscal sobre las finanzas del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Yumbo.

V. CONSIDERACIONES

Que el acuerdo No. 024 de diciembre 27 del año 2016 por medio del cual se modifica y actualiza el estatuto tributario para el municipio de Yumbo Valle del Cauca y se otorgaron facultades al alcalde, dispuso en el artículo 13 lo siguiente:

EXENCIONES, EXONERACIONES Y TRATAMIENTOS PREFERENCIALES. Únicamente el Municipio de Yumbo, como entidad territorial puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, conceder exoneraciones y tratamientos preferenciales, los cuales sólo procederán a través de Acuerdos Municipales expedidos por el Honorable Concejo y los mismos serán de plazo limitado.

Se entiende por exenciones la no obligatoriedad del pago total o parcial de la obligación tributaria establecida bajo principios generales del presente estatuto.



Alcaldía
de Yumbo

El Concejo Municipal de Yumbo es la entidad a quien corresponde decretar la exoneración, la cual en ningún caso podrá exceder de diez (10) años de conformidad con los Planes de Desarrollo del Municipio, ni podrá ser reglamentada con retroactividad.

La norma que establezca exoneraciones y exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y, en su caso, el plazo de duración, como también una contraprestación social por el beneficio otorgado.

Se entiende por exoneración, cuando en determinados casos observados por la Ley, el sujeto pasivo se ve liberado del pago de parte o de la totalidad de un impuesto.

Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a la exención o exoneración, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. Para tener derecho a la exención o exoneración, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

(Negrilla y cursiva fuera del Texto original)

Ahora, revisado el listado taxativo de las exenciones y exoneraciones contempladas en el Estatuto Tributario Municipal, se verificó que en las mismas no contemplan presupuestos normativos en el estatuto Municipal de Yumbo que permitan exonerar del pago del impuesto aquí tratado y que por lo tanto se hace necesario tramitarlo por medio de acuerdo.

Continuando con el estudio jurídico, se hace necesario validar el artículo 327 del estatuto tributario del Municipio de Yumbo, en donde en el capítulo vigésimo primero derechos, permisos y multas dispone:

ARTÍCULO 327.- COBRO. *El cobro de los derechos, permisos, conceptos, visitas, certificaciones, alquileres y multas por todo concepto, será: <Modificado parcialmente por el artículo 9º del Acuerdo 009 de Agosto 2 de 2017, el artículo 3º del Acuerdo 013 de Agosto 3 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo 017 de noviembre 2 de 2017; el artículo 12º del Acuerdo 016 de Diciembre 3 de 2018 y el artículo 8º del Acuerdo 020 de diciembre 30 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El cobro de los derechos, permisos, conceptos, visitas, certificaciones, alquileres y multas por todo concepto, será el establecido a continuación:*

(...)

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACION DE YUMBO		
ALQUILER DE ESCENARIOS DEPORTIVOS		
<i>Coliseos Municipales (día)</i>	<i>14,72</i>	<i>UVT</i>
<i>Coliseos Municipales (noche)</i>	<i>29,44</i>	<i>UVT</i>



Alcaldía
de Yumbo

Estadio Municipal (hora día)	14,72	UVT
Estadio Municipal (hora noche)	36,8	UVT
Gimnasio (Valor mes /persona)	0,49	UVT
Venta espacios publicitarios (Valor año)	24,54	UVT
Campos de futbol Auxiliar y Thomas Chávez	2,45	UVT

Lo anterior, indica que desde la administración se encuentra definido que es el **IMDERTY**, la encargada de realizar los cobros y recibir el pago de los conceptos expresados en el artículo y tabla anterior, una vez más queda claro que a la Alcaldía Municipal, no ingresan los dineros relacionados a los conceptos que se pretenden exonerar en el acuerdo.

Por último, el artículo 287 de la Constitución Política, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, el numeral 4º del artículo 313 de la Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo las directrices de la Constitución y la Ley, votar los tributos y gastos locales, competencia que debe ejercer de forma armónica con lo previsto en el artículo 338 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el competente para conceder exoneraciones o exenciones en materia de impuestos, corresponde al Honorable Concejo de Yumbo.

IV. CONCLUSION

Expresado lo anterior, el presente proyecto de Acuerdo cumple con los presupuestos de ley establecidos, tiene como destinación promover proyectos de inversión social y económica en el municipio, por ende, es **VIABLE** para sanción por parte del señor Alcalde Municipal.

Con el acostumbrado respeto,


JESUS MILLER DIAZ ARBOLEDA
Secretario Jurídico


HERNANDO ZÚÑIGA MOTATO
Profesional de Apoyo.



Alcaldía
de Yumbo

101.29

Yumbo 17 de abril de 2023

Doctor
JESÚS MILLER DÍAZ ARBOLEDA
Secretario Jurídico
Alcaldía Municipal

ASUNTO: Concepto jurídico: Proyecto de acuerdo *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EXONERACIÓN DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA”*.

Comedidamente, por medio del presente escrito y refiriéndome al Proyecto de Acuerdo enunciado en el ASUNTO, me permito hacer las siguientes acotaciones:

Revisado el proyecto mencionado, en cuya confección participó no solo el IMDERTY instituto director del deporte en este municipio, sino también la Secretaría de Hacienda Municipal por tratarse de un tema de impuestos, tasas y contribuciones, encuentro que el articulado del proyecto de acto administrativo se encuentra subsumido dentro de lo establecido constitucional y legalmente referente a las materias que en él se exponen: verbigracia, el artículo 287 de nuestro ordenamiento constitucional en forma expresa preceptúa que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En tratándose de exoneración de tributos el mismo Ministerio de Hacienda ha sostenido “que es potestativo definir los beneficiarios del tratamiento, el término o periodos en los que opera, los requisitos y condiciones para acceder al mismo y los demás asuntos relevantes al momento de determinar la condición de exento o no.”

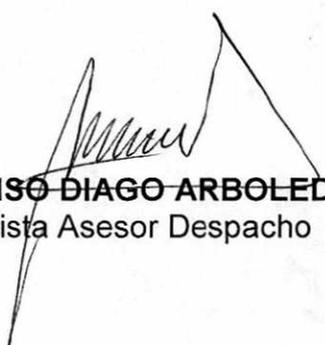
Por otra parte, en la Exposición de Motivos del proyecto de acuerdo a presentar al concejo se tiene en cuenta:

- La consistencia de las exenciones tributarias con el plan de desarrollo y con el marco fiscal de mediano plazo
- El estudio y presentación del impacto fiscal de la medida propuesta
- La presentación de los costos fiscales de la iniciativa y a la fuente alternativa de financiación que genera los costos de una medida como la estudiada
- La limitación relativa al plazo de la exención, por no más de diez años.

Se explica también en forma pormenorizado los beneficios del proyecto, su análisis financiero y su justificación legal.

Así las cosas, una vez revisado y discutido el documento tantas veces mencionado, se decanta su ajuste al andamiaje legal establecido para estos casos.

Cordialmente,


ALFONSO DIAGO ARBOLEDA
Contratista Asesor Despacho

Revisó: Yoan U. Suárez Quintero, Asesor del Despacho.



**Alcaldía
de Yumbo**

IMPACTO FISCAL AL PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EXONERACION DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA".

Una vez leída la exposición de motivos y las consideraciones del Proyecto de Acuerdo "**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EXONERACION DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA**", donde se proyecta el costo fiscal estimado de las exoneraciones, atendiendo a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que establece que se debe certificar el costo fiscal de un Proyecto de Acuerdo, cuando ordene gasto, otorgue beneficios tributarios o reduzca ingresos, me permito certificar el impacto fiscal que el mencionado proyecto de acuerdo tiene sobre las finanzas del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Yumbo.

*"El costo fiscal por aplicación del proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EXONERACION DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA" asciende a **DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.144.669.378)**".*

En constancia de lo anterior se firma en Yumbo – Valle del Cauca, a los 17 días del mes de abril de 2023.

Atentamente,

JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipal
Yumbo-Valle del Cauca

Código Postal: 760501

Calle 5 N° 4 - 40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT:890.399.025 - 6

300-08 343



NIT. 805.003.325-2

Yumbo, Marzo 15 de 2023

Señor
JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipal de Yumbo
Yumbo – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta a Solicitud Rad. 319 de Marzo 09 de 2023

Cordial saludo,

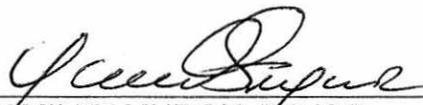
Por medio de la presente hago relación por año de los ingresos recibidos por el alquiler del Estadio Municipal Raúl Miranda:

CUENTA	NOMBRE DE CUENTA	AÑO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
41109008	ALQUILER ESC.	2017	1	3.638.200	3.638.200
41109008	ALQUILER ESC	2018	1	3.183.606	3.183.606
41109008	ALQUILER ESC	2019	1	1.397.360	1.397.360
41109008	ALQUILER ESC	2020	0	0	0
41109008	ALQUILER ESC	2021	0	0	0
41109008	ALQUILER ESC	2022	1	559.400	559.400
41109008	ALQUILER ESC	2023	9	2.228.751	20.058.759

Dentro de este periodo el valor recaudado hasta el día de hoy es de \$ 28.837.325.

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,


YAMILET MURCIA ROJAS
Gerente IMDERTY

Gestión Documental
Original: JHON JAIRO SANTAMARIA – Alcalde Municipal de Yumbo
1º copia: Gerencia IMDERTY
Anexo: Soportes de pago de 2017 a 2022
Proyecto Richard Rojas – Tesorero IMDERTY





100-08 419

Yumbo, 10 de abril de 2023

Doctor:
JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO
Alcalde Municipal
Yumbo Valle del Cauca

ASUNTO: RESPUESTA A SU OFICIO RADICADO 20231000222341 SOLICITUD EXPEDICION DE IMPACTO FISCAL PARA TRAMITE DE PROYECTO DE ACUERTO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EXONERACION DE IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL ORDEN MUNICIPAL EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA, RADICADO IMDERTY 453.

Leída la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo indicado en el asunto, se encuentra que en las páginas 2 y 3 están expuestas las razones de conveniencia y en las páginas 4 a 8 contienen el análisis financiero que soporta el estudio del impacto fiscal que exige el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, de cuyo contenido se concluye que el proyecto de acuerdo, que aunque tiene un costo fiscal allí indicado, ello no afecta el marco fiscal de mediano plazo, por lo que este requisito ya se encuentra cumplido.

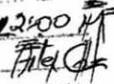
En los anteriores términos se deja atendida la solicitud.

Atentamente.


YAMILET MURCIA ROJAS
Gerente

Gestión Documental:
Original: Jhon Jairo Santamaria – alcalde Yumbo
1-Copia: secretaria de Gerencia
Proyecto: Constanza Castillo – Asesora Jurídica

ALCALDIA DE YUMBO
DESPACHO ALCALDE

Fecha: _____ Hora: 2:00 PM
Recibido por: 
Radicado N° 100-08-419-10 ABR 2023